¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

INC N° 817/2012.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA MAPHELL IMPORT. EXPORT. de Aureliano Benitez, ADJUDICATARIO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2012, "REPARACIÓN GENERAL DE TRES CAMIONES FUERA DE RUTA DE USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de Noviembre del dos mil doce por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada INC, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012**, de fecha **28/06/201**, y por la otra parte la firma **"MAPHELL IMPORT. EXPORT. de Aureliano Benitez"**, con **RUC Nº 1.915.389-9**, en adelante denominado **EL PROVEEDOR**, representada en este acto por su Propietario: **Sr. Aureliano Benitez Britos con C.I.Nº: 1.915.389**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes:----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SUMINISTRO.-
El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la INC y **EL PROVEEDOR** para la "REPARACIÓN GENERAL DE TRES CAMIONES FUERA DE RUTA DE USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI", que debe estar en un todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, a las Especificaciones Técnicas y a los documentos del presente Contrato.----------

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-
Los documentos contractuales que forman parte integral del contrato son los siguientes:----------
a) Resolución PR Nº 493/12 de fecha 14/11/12.----------
b) Acta Nº 71/2012, de fecha a 5 de noviembre de 2012.----------
c) Pliego de Bases y Condiciones.----------
d) Las documentaciones suplementarias enviadas durante el curso de la licitación.----------
e) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------
f) Notificación de la adjudicación del contrato.----------
Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------
Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro y servicio, y éstas se obligan a respetarlas.----------

CLASULA TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACION.-
En caso de que surgieran dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del contrato, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones siempre que no se trasgreda, las disposiciones de la Ley Nº 2.051/03 y su decreto Reglamentario.----------
Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementan las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de contradicción, prevalecerán las disposiciones de las Condiciones Especiales del Contrato sobre las indicadas en las Condiciones Generales del Contrato.----------

CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.-
Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la Partida 240 **GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO MANTENIMIENTO Y REPARACIONES**, Programa 02.01.01 Explotación y Elaboración de Clinker, Fuente de Financiamiento 30 Origen de Financiamiento 01 para el ejercicio 2.012. Este llamado se halla bajo la modalidad de **PLURIANUAL** de pagos.----------
La ejecución de los contratos correspondientes al ejercicio del año 2013 estará supeditada a la aprobación de los créditos de presupuesto por Ley de la Nación.----------

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-
El presente contrato es celebrado entre las partes como resultado de la adjudicación del llamado a **Licitación Publica Nacional Nº 37/2012**, convocado por la INC según **Resolución PR Nº 333/2012**de fecha**27/09/12**. La adjudicación fue realizada por **Resolución PR Nº 493/2012**, de fecha **14/11/12**de la Presidencia de la INC.----------

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-
EL PROVEEDOR deberá suministrar todos los bienes y servicios incluidos en el Alcance del Suministro, y conforme con el Plan de Entrega y Cumplimiento, prevista en la Cláusula Séptima del presente contrato.----------
La INC se hará cargo del pago del precio del suministro previsto en la Cláusula Octava de este contrato.----------

CLAUSULA SEPTIMA: PLAN DE ENTREGA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.-
La entrega de los bienes es de acuerdo al Plan de Entrega y Cumplimiento indicado en la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones, y conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el mismo, según se detalla en el Anexo 1 y 3 del presente Contrato.----------

Independientemente a lo ofertado ,la proveedora deberá cumplir con los siguientes puntos:

1- Provisión de Software para detectar futuras fallas electro-electrónicas de las maquinarias a ser reparadas (T18,T19,T20).
2- Adiestramiento de 01 (un) personal asignado por la I.N.C. con el objeto de que el personal pueda utilizar de forma correcta el software a ser proveído.

CLAUSULA OCTAVA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.-
8.1 El precio total adjudicado asciende a la suma de **Gs. 1.698.000.000 (Guaraníes Un mil seiscientos noventa y ocho millones) IVA INCLUIDO**, siendo los precios unitario y totales por cada item los que se detallan en el Anexo 2 del presente Contrato ----------
8.2 Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL PROVEEDOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos, asimismo, los gastos generales y las utilidades de **EL PROVEEDOR**, así como aquellas provenientes de hechos imprevistos de la naturaleza o del hombre y cualquier otro costo necesario conforme se ha previsto en este contrato.----------

Maphell Import - Export
De Aureliano Benitez
Telefax: (061) 578 693/4

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

8.3 EL PROVEEDOR no efectuará ninguna provisión que pueda tener como consecuencia gastos superiores a las sumas mencionadas, sin la autorización por escrito de la INC.----------

8.4 Los Precios de los bienes adjudicados estarán sujetos a reajuste, en los términos de lo dispuesto en el Art.56 inc. b) y 61° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones. El Reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula.----------

Si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de sobres y la vigencia del presente contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, la contratante reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje del aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal.----------

El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento del contrato, conforme a la siguiente fórmula.

$$Pr = Po\left(0{,}20 + 0{,}80\ \frac{S}{So}\right)$$

Donde:
Pr = Precio Ajustado
Po = Precio Básico de la oferta a ser reajustado
S = Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del M.J.T. vigente al mes de ejecución del servicio.
So = Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del M.J.T. vigente a la fecha de apertura. No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Cronograma de entregas aprobado.----------

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.-

9.1 Los pagos del suministro, objeto de la presente Licitación, se harán en guaraníes y con fondos propios de la INC, provenientes del Presupuesto del Ejercicio Vigente, en el Rubro y Programa correspondientes.----------

9.2 Los pagos por la provisión se realizarán dentro de los **treinta (30) días** de la presentación de la factura, acompañada de la Nota de Recepción firmadas por el personal asignado por la INC, a entera satisfacción del área correspondiente. ----------

9.3 EL PROVEEDOR someterá a consideración de la INC, las solicitudes de pagos por escrito y adjuntará a dichas solicitudes las facturas conformadas correspondientes, que describan los bienes que fueron suministrados.----------

9. 4 El plazo en el cual la INC deberá pagar interés a EL PROVEEDOR por atraso es a partir del primer día de atraso, respecto al punto 9.2. La tasa de interés que se aplicará es del 0.5 % mensual del monto pendiente por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo.----------

9.5 El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la INC.----------

CLAUSULA DECIMA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

10.1 EL PROVEEDOR ni la INC estarán sujetos a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta.----------

10.2 Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor o Imposibilidad manifiesta" cualquier evento o situación que estando fuera del control de EL PROVEEDOR, sea imprevisible, inevitable y no provenga de su negligencia la falta de cuidado, imprevisión, impericia de EL PROVEEDOR. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de la INC., guerras o levantamiento armado, revolución, incendios, inundaciones, epidemias decretadas, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga siempre que esta derive de deudas de la INC.----------

10.3 Si se presentase no provocados una situación de fuerza mayor, EL PROVEEDOR notificará a la brevedad y por escrito a la INC sobre dicha situación y sus causas. Salvo que reciba instrucciones diferentes de la INC, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que le sea posible y tratará de encontrar todos los medios alternativos de solución y cumplimiento.----------

CLAUSULA UNDECIMA: MULTAS.-

Si EL PROVEEDOR no diere cumplimiento a la provisión del bien dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1% del valor total en demora por cada día de atraso en la entrega de los bienes, a ser contabilizado a partir del 3er día de atraso en la provisión comprometida y/o pactada entre las partes, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho porcentaje, la INC podrá poner término al contrato con las consecuencias legales que corresponden ----------

CLAUSULA DUODECIMA: INSPECCIÓNES Y PRUEBAS.-

12.1 Las inspecciones y pruebas serán como se indican a continuación: Cumplimiento cabal de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, las que serán realizadas por técnicos de la INC dentro de los 5 (cinco) días de la recepción en las Plantas de Vallemi.----------

12.2 Las inspecciones y pruebas se realizarán en: **PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI** y estarán a cargo de funcionarios designados por el Director de la Fábrica de Vallemi.----------

12.3 La aceptación del suministro contemplada en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a EL PROVEEDOR de su responsabilidad por la provisión que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.-----

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

13.1 EL PROVEEDOR presentará una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto total al **diez (10%)** del valor del contrato, extendida a la orden de la INC. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de **diez (10)** días siguientes a la suscripción del contrato. El periodo de validez de la Garantía será **60 (sesenta) días** mas posteriores al periodo de vigencia del contrato. Los lugares de destino final será la Planta Industrial de Vallemi ----------

13.2 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficientes margen de solvencia, con un coeficiente igual o superior a 1 de la ultima publicación de la Superintendencia de Seguros.----------

13.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable a EL PROVEEDOR, en cuyo caso la INC podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.----------

13.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si la INC determinare la rescisión del contrato por causa imputable a EL PROVEEDOR, conforme a la ley y al contrato.----------

Salvo indicación contraria en las CEC, la garantía de cumplimiento será liberada por la INC y devuelta a EL PROVEEDOR a más tardar sesenta días contados a partir de la fecha en que EL PROVEEDOR haya cumplido con todas sus obligaciones ----------

Marcelo Report - Export
Dr. Aureliano Benitez
Teléfono: (061) 578 693/4

Lic. Carlos José Krauss Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

13.6 La INC se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.----------

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.-

14.1 La recepción de los servicios y bienes se realizarán en la Planta Industrial de Vallemí.----------

14.2 El plazo para reparar o reemplazar los bienes defectuosos o insuficientes será de 15 (quince) días posterior a la inspección de los bienes.----------

14.3 A los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al servicio y bien, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que EL PROVEEDOR ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la I.N.C. emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significara el cumplimiento por parte de ELPROVEEDOR de sus obligaciones contractuales.----------

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ÓRDENES DE CAMBIO Y MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.-

La INC podrá acordar modificaciones al contrato conforme al Art. 63º de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Publicas", u otras circunstancias no prohibidas y previstas por la citada ley.----------

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El contrato se regirá e interpretará de conformidad a las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.-

17.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la INC a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

17.1.1 Por incumplimiento del PROVEEDOR.----------

17.1.2 Si ELPROVEEDOR fuere declarado en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

17.1.3 Cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de cumplimiento de contrato.----------

17.1.4 Por suspensión del suministro o provisión imputable a EL PROVEEDOR, por mas de sesenta (60) días calendario sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

17.1.5 Si se demostrare colusión o fraude del PROVEEDOR con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la INC o con personal perteneciente a la misma.----------

17.1.6 Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2.051/03 o de sus reglamentos.----------

17.1.7 Si el servicio y/o la provisión no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.----------

17.1.8 Si EL PROVEEDOR reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la INC.----------

17.2 Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la INC notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a EL PROVEEDOR, quien deberá suspender los bienes de inmediato. EL PROVEEDOR dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere, o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la INC podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, conforme al procedimiento previsto en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

17.3 Determinada la resolución, la INC procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de los servicios ya efectuados, según el Cronograma de Entrega estipulado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

17.4 El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

17.5 La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a EL PROVEEDOR, dará derecho a la INC a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA INC.-

18.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la INC, en los siguientes casos:----------

a) Por retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la INC derivada de este Contrato.----------

b) Por la orden suspensión de los suministros por mas de sesenta (60) días calendario, dispuesta por la INC, sin que medie fundamentos, fuerza mayor o caso fortuito.----------

18.2. Si EL PROVEEDOR decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la INC.----------

De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo a la Cláusula Vigésima Sexta ----------

18.3 Determinada la rescisión, se procederá según lo establecido en los párrafos 17.3 y 17.4, de la Cláusula Décima Séptima.----------

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder EL PROVEEDOR el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la I.N.C. ----------

CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACIÓN.-

En lo que respecta a la terminación del contrato, la misma se regirá por la disposición contenida en la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima Séptima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la INC de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de lo misma permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

Import - Export
Aureliano Benitez
Telefax: (051) 578 693/4

Lic. Carlos José Krüsse Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.-
Las notificaciones será realizado por escrito, sea a través de Telegrama Colacionado o Fax con la constancia de recibo de recepción correspondiente.----------
Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación.----------
A los efectos de las notificaciones las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas en el presente contrato.---------

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-
En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, una vez que se rescinda el Contrato, EL PROVEEDOR será pasible de una multa del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la I.N.C. inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------
Asimismo, la I.N.C. se reserva el derecho de retener cualquier crédito de EL PROVEEDOR por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONTRIBUCIÓN CON LA UNIDAD CENTRAL NORMATIVA Y TÉCNICA.-
La INC retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro EL PROVEEDOR, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley 2051/03. Las sumas retenidas en el concepto señalado deberán ser depositadas en cuenta especial, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-
Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y/o ejecución de este Contrato, y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: VIGENCIA.-
La vigencia del presente contrato es de 6 meses, a partir de la firma del contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: IMPUESTOS.-
EL PROVEEDOR será responsable del pago de todos los tributos o gravámenes sin excepciones que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro del Paraguay, relacionados con los bienes a ser suministrados en virtud de éste Contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-
El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.----------

CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO.-
Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la I.N.C. fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y EL PROVEEDOR fija su domicilio en la Avda. José Sánchez Cási Enrique Giménez (a 4 Cuadras de la Radio Itapirú) – Km4- Barrio Pablo Rojas de Ciudad del Este – Dpto. de Alto Paraná-Paraguay, cualquier cambio de domicilio será comunicado por escrito para que surta efectos.----------

En fe de lo cual, las partes firman el presente Contrato de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.----------

Mapnell Import - Export
De Aureliano Benitez
Telefax: (061) 578 693/4

SR. AURELIANO BENITEZ BRITOS
EL PROVEEDOR
MAPHELL IMP. EXP. De Aureliano Benitez Britos

LIC. CARLOS JOSÉ KRUSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

ANEXO 1. CONTRATO INC N° 817/2012.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
P.M. Nº 7058/2012 – REPARACION GENERAL DE (3) TRES CAMIONES FUERA DE RUTA DE USO EN LA PLANTA INDUSTRIAL DE VALLEMI				
Reparación y mantenimiento de (3) tres camiones fuera de ruta Caterpillar 730 (T.18, T.19, y T.20 Cantidad: 3 (tres) Camiones Articulados. Marca: Caterpillar Modelo: 730 Motor BY 3196 No. de Serie: SERP 3101-44				
1	Reparación general del Motor.	3	Unidad	Unidad
2	Reparación general de la transmisión, convertidor, caja de transmisión.	3	Unidad	Unidad
3	Reparación de diferenciales y mandos finales.	3	Unidad	Unidad
4	Reparación de sistema de frenos.	3	Unidad	Unidad
5	Reparación del sistema hidráulico y dirección.	3	Unidad	Unidad
6	Reparación del sistema eléctrico.	3	Unidad	Unidad
7	Reparación del sistema electrónico.	3	Unidad	Unidad
8	Reparación de articulaciones de chasis del volquete.	3	Unidad	Unidad
9	Pintura general y reparación de accesorios.	3	Unidad	Unidad
10	Reparación del sistema de suspensión.	3	Unidad	Unidad
11	Transporte de equipos desde Vallemi-Asunción-Vallemi.	3	Unidad	Unidad

- Independientemente a lo ofertado la proveedora Presenta las siguientes puntos:

1- Provisión de Software para detectar futuras fallas electro-electrónicas de las maquinarias a ser reparadas (T18,T19,T20).
2- Adiestramiento de 01 (un) personal asignado por la I.N.C. con el objeto de que el personal pueda utilizar de forma correcta el software a ser proveído.

Maphell Import - Export
De Aureliano Benitez
Telefax: (061) 578 693/4

SR. AURELIANO BENITEZ BRITOS
EL PROVEEDOR
MAPHELL IMP. EXP. De Aureliano Benitez Britos

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

ANEXO 2. CONTRATO INC N° 817/2012.

LISTA DE PRECIOS.-

Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Precio Unitario	Precio Total
PM N° 7058/2012 Reparación General de Ruta de Uso en la Planta Industrial de Vallemí.-						
Reparación general del Motor.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	167.000.000.-	501.000.000.-
Reparación general de la transmisión. convertidor caja de transmisión.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	108.000.000.-	324.000.000.-
Reparación de diferenciales y mandos finales.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	23.000.000.-	69.000.000.-
Reparación de sistema de frenos.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	18.000.000.-	54.000.000.-
Reparación del sistema hidráulico y dirección.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	55.000.000.-	165.000.000.-
Reparación del sistema eléctrico.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	43.000.000.-	129.000.000.-
Reparación del sistema electrónico.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	89.000.000.-	267.000.000.-
Reparación de articulaciones de chasis del volquete.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	14.000.000.-	42.000.000.-
Pintura general y reparación de accesorios.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	7.000.000.-	21.000.000.-
Reparación del sistema de suspensión.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	35.000.000.-	105.000.000.-
Transporte de equipos desde Vallemí-Asunción-Vallemí.	3	Unidad	Cater pillar	EEUU	7.000.000.-	21.000.000.-
TOTAL GENERAL. GUARANIES ----------						1.698.000.000.-

Maphell Import - Export
De Aureliano Benitez
Teléfax: (061) 578 693/4

SR. AURELIANO BENITEZ BRITOS
EL PROVEEDOR
MAPHELL IMP. EXP. De Aureliano Benitez Britos

LIC. CARLOS JOSÉ KRUSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 557 417/18 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

ANEXO 3. CONTRATO INC N° 817/2012.

PLAZO DE ENTREGA.-

PM N°	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA
7058/2012	TOTAL	EL PLAZO DE ENTREGA DEBERA SER DE LA SIGUIENTE MANERA: • 1ER. CAMION DENTRO DE LOS **(60) SESENTA** DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL CONTRATO. • 2DO. CAMION DENTRO DE LOS **(90) NOVENTA** DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO. • 3ER. CAMION DENTRO DE LOS **(120) CIENTO VEINTE** DIAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.	Planta Industrial de Vallemí

Mapnell Import - Export
De Aureliano Benitez
Telefax: (061) 578 693/4

SR. AURELIANO BENITEZ BRITOS
EL PROVEEDOR
MAPHELL IMP. EXP. De Aureliano Benitez Britos

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.